



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-148/2020
Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: OMAR FLORES
MORA Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
DE RAFAEL LARA GRAJALES,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de marzo de dos mil
veintiuno. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos de los
expedientes al rubro indicado, consistentes en: **a)** El oficio de
clave RLG-PM-539/2020, signado por el Presidente
Municipal del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla,
y su documentación anexa, recibido en la Secretaría General
de Acuerdos de este Tribunal a las once horas con cuarenta
y ocho minutos del once de diciembre del dos mil veinte; **b)**
La certificación veinticuatro de diciembre del año que
antecede, signada por el Secretario General de Acuerdos en
Funciones de este Tribunal; y tomando en consideración los
siguientes:-----

ANTECEDENTES: -----

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte¹, se dictó sentencia definitiva dentro de los expedientes en que se actúa, en la que, se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

*"**TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los numerales **6 y 7** de esta determinación..."*

Para mayor abundamiento se inserta la parte correspondiente a los numerales **7 y 7.1.** de la referida sentencia, los cuales establecen los efectos de la misma:---

"7. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Se ordena al Presidente Municipal, realice lo siguiente:

7.1. *Que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, se realice el pago en una sola exhibición de las remuneraciones y demás prestaciones a que tienen derecho las y los actores, por la cantidad neta de \$24,380.00 (veinticuatro mil trescientos ochenta pesos, 00/100 M.N.) **a cada uno de las y los recurrentes**, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes."*

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veinticinco de noviembre de dos mil veinte.-----

II. El once de diciembre, se recibió en este Tribunal el oficio señalado en el inciso a) de cuenta, mediante el cual, la responsable remitió copia certificada de un archivo de alta de pagos de nueve de diciembre, emitido por la Institución Financiera Santander, del que se advierte los pagos realizados por la responsable a nombre de los actores, mismos que fueron a cada uno de ellos por la cantidad de \$24,380.00 (veinticuatro mil trescientos ochenta pesos, 00/100 M.N.) constancia con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

III. Posteriormente, mediante proveído de catorce de diciembre se dio vista a las partes actoras con la documentación de cuenta, concediéndoles un término de tres

¹ Todas las fechas posteriores corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.



días hábiles a partir de la notificación respectiva, para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndoles que, de no pronunciarse, se les tendría por conformes con el contenido y alcance de la misma. -----

IV. El quince de diciembre, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, un ocurso con anexos signado por la parte actora, mediante el cual informaron a este órgano colegiado, la omisión de la responsable en el pago de la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre, así como del aguinaldo, solicitando se aplicaran a la mencionada autoridad las medidas de apremio correspondientes. -----

V. El veintidós de diciembre, este Tribunal requirió mediante oficio TEEP-PRE-571/2020 al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, a efecto de que informara mediante la documentación atinente lo correspondiente a los pagos referidos por los actores en el escrito señalado en el punto anterior, sin que al efecto se recibiera respuesta alguna, levantando el Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal la certificación de cuenta. -----

VI. Es un hecho notorio para este Tribunal que el veintidós de enero del año en curso, se recibieron en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano, siete escritos de interposición de Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía signados por la parte actora en este expediente, mediante los que impugnaron lo que a continuación se transcribe:-----

“...La omisión sistemática de los pagos completos de mi dieta desde el mes de noviembre del año dos mil veinte hasta el mes de enero de dos mil veintiuno y las quincenas subsecuentes que se venzan durante la tramitación del presente juicio...”

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la autoridad responsable en cumplimiento a la sentencia de veinticuatro

de noviembre de dos mil veinte, realizó el pago en una sola exhibición de las remuneraciones y demás prestaciones a las que tiene derecho cada uno de los actores en esta apelación, ello por la cantidad de \$24,380.00 (veinticuatro mil trescientos ochenta pesos, 00/100 M.N). Lo anterior, se constata de la documentación de cuenta señalada en el inciso a) de este acuerdo. -----

Cabe señalar que, el pago realizado por la autoridad responsable a cada uno de los recurrentes fue por el monto adeudado correspondiente a la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve hasta la primera quincena de noviembre de dos mil veinte. Periodo que fue señalado en la sentencia dictada en este expediente.-----

Por tanto, es evidente que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de noviembre, realizando el pago ordenado a cada uno de los recurrentes de las remuneraciones y prestaciones adeudadas.-----

No obsta a lo anterior, las manifestaciones realizadas por los recurrentes en el ocurso señalado en el punto **IV** de antecedentes de este acuerdo, consistentes en la omisión de la responsable en el pago de la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre, así como del aguinaldo, solicitando se aplicaran las medidas de apremio correspondientes para erradicar dichas omisiones. Ello debido a que, dichas manifestaciones constituyen una nueva litis, lo que, a luces de toda razón jurídica, es materia de nuevas impugnaciones, y no de análisis y cumplimiento de esta sentencia.-----

Empero, es un hecho notorio que los recurrentes promovieron diversas impugnaciones en contra de las omisiones señaladas en el ocurso de quince de diciembre, las cuales quedaron radicadas con las claves **TEEP-JDC-013/2021**,



TEEP-JDC-014/2021, TEEP-JDC-015/2021, TEEP-JDC-016/2021, TEEP-JDC-017/2021, TEEP-JDC-018/2021, TEEP-JDC-019/2021 y TEEP-JDC-020/2021 dentro del índice que integra este colegiado.-----

En tal sentido, al no haber más actuaciones que desahogar y diligencias que llevar a cabo en este expediente, y al estar satisfecho lo decretado por este Tribunal mediante la sentencia materia del presente acuerdo de pleno, lo conducente en el asunto que se acuerda es ordenar su archivo como concluido. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

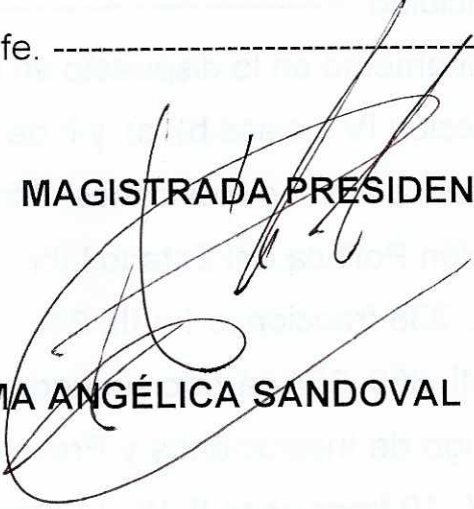
PRIMERO. Agréguese la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, dando el debido cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el veinticuatro de noviembre dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

TERCERO. Dadas las conclusiones que se desprenden del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL, ASI COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN
FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES



ALFONSO ROSAS BRITO